



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA No. FGN-RCE-IPSE-0043-2026

OBJETO:	<i>La Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Central, requiere contratar el Servicio de Transporte de Carga por Vía Terrestre, en vehículo tipo grúa, para trasladar y dejar en custodia en los Patios Únicos, vehículos automotores, vehículos no motorizados y autopartes incautados que no se puedan desplazar por sus propios medios, y vehículos automotores y no motorizados decretados en comiso a favor de la Entidad.</i>
En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, la FGN-SRAC procede a dar respuesta a las observaciones allegadas en etapa de prepliegos, por posibles oferentes para el proceso de la referencia así:	
OBSERVANTE 1	
DE:	TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS SAS DIEGO ANDRES BUENAVENTURA RUEDA (Usuario SECOP II)
FECHA	14/10/2026
OBSERVACIÓN	
<i>“Bogota Octubre 14 de 2026</i> <i>Señores:</i> <i>Fiscalía general de nación Regional central</i> <i>Comité</i> <i>Transportes Camabaja exprés sas identificado con Nit 900926346-2 en mi calidad de posible proponente en el proceso de la referencia, me permito presentar observación formal al pliego de condiciones con base en los siguientes argumentos:</i> <i>1. Sustentación Técnica y Económica</i> <i>Al revisar el anexo de tarifas estructurado por la entidad para el servicio de Grúas . la Cotizacion presentada por Grúas Montero, se evidencia que los valores presupuestados se encuentran ostensiblemente desfasados de la realidad del mercado actual del transporte de carga en Bogota , alrededores y Boyaca.</i> <i>• Inviabilidad Financiera: Los costos propuestos por la entidad en varios ítems de grúas no alcanzan a cubrir siquiera los costos operativos base del año inmediatamente</i>	



anterior, sin contar el impacto inflacionario, el incremento del ACPM/combustibles, peajes, y los costos laborales obligatorios para el año vigente.

-
- *Riesgo de Ejecución: Estructurar un pliego con tarifas por debajo del costo real de operación induce a un escenario de precio artificialmente bajo. Esto puede derivar en el posterior abandono del servicio, incumplimiento de contratos o incapacidad de los proponentes para garantizar la disponibilidad de los vehículos requeridos.*

2. Fundamento Legal (Para Entidades Públicas en Colombia)

Le recordamos a la entidad que, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de verificar la favorabilidad de las ofertas y vigilar que no se presenten precios artificialmente bajos que pongan en riesgo la contratación. Asimismo, la jurisprudencia de Colombia Compra

Eficiente señala que los presupuestos oficiales deben consultar los precios reales del mercado bajo el principio de planeación.

3. Solicitud Concreta

Solicitamos respetuosamente a la entidad:

- 1. Realizar un nuevo estudio de mercado enfocado específicamente en el sector de grúas Camabajas para las rutas e ítems indexados en el cuadro.*
- 2. Incrementar el techo tarifario de los ítems correspondientes a grúas MONTERO de manera que reflejen la realidad económica actual del sector y permitan una libre y sana concurrencia de oferentes que garantice la calidad del servicio.*

Analizando el Ítem 120 de la fiscalía general de la Nación (Servicio de traslado desde Bogotá - Sogamoso hasta el Patio de Tunja en Boyacá):

- *Tu cotización (Transportes Camabaja Express SAS): \$2.850.000*
- *Otra empresa (Camabaja SR): \$3.250.000.*
- *Grúas Montero: \$600.000.*

Un valor de \$600.000 para esa ruta intermunicipal (Bogotá -Sogamoso - Tunja) ni siquiera cubre el combustible de ida y vuelta, los peajes de la doble calzada, el desgaste de las llantas, el tiempo del operario y el seguro contractual de la carga. Como bien dices, " se cotizo por cotizar" , o lo hicieron con la mala fe de tumbar el promedio de la licitación. Este un ejemplo de muchos ítem que se encuentran allí

Atentamente



Diego Andres Buenaventura”

RESPUESTA

Se le indica al observante frente a sus dos (2) solicitudes concretas:

“

1. *Realizar un nuevo estudio de mercado enfocado específicamente en el sector de grúas Camabajas para las rutas e ítems indexados en el cuadro.*
2. *Incrementar el techo tarifario de los ítems correspondientes a grúas MONTERO de manera que reflejen la realidad económica actual del sector y permitan una libre y sana concurrencia de oferentes que garantice la calidad del servicio. “*

Lo siguiente:

RESPUESTA A SOLICITUD 1.

Frente a la observación presentada, la Entidad realizó una revisión de los valores obtenidos durante el estudio de mercado, evidenciando que algunas de las cotizaciones recibidas presentan diferencias significativas entre sí para determinados ítems.

En consecuencia, se acepta parcialmente la observación, en el sentido de que la Entidad efectuará una nueva revisión del análisis económico y de la metodología utilizada para la determinación de los valores de referencia, aplicando los mecanismos estadísticos que resulten técnicamente pertinentes, con el propósito de que los valores establecidos o a establecer en los documentos definitivos correspondan razonablemente a la información del mercado, la cual fue obtenida durante la etapa de planeación y que fue debidamente publicada en Secop II en la etapa de prepliegos en el presente proceso para conocimiento del público en general y posibles oferentes.

No obstante, no se considera procedente realizar la indexación solicitada, dado que los valores analizados corresponden a cotizaciones obtenidas por la entidad y que corresponden a empresas con conocimiento en la actividad objeto del presente proceso, durante la etapa de estructuración o planeación.

En consecuencia, la revisión se efectuará sobre la información disponible y analizada por la entidad, para lo cual aplicará nuevos criterios y herramientas estadísticas, sin modificar o incrementar directamente los valores individualmente cotizados por los proveedores.

Los ajustes que resulten procedentes se verán reflejados en los documentos definitivos del proceso, particularmente en el “ANÁLISIS ECONÓMICO - SERVICIO DE GRÚAS DEFINITIVO” y el “ESTUDIO DEL SECTOR - GRÚAS DEFINITIVO”.



RESPUESTA A SOLICITUD 2.

Frente a esta solicitud, la Entidad no acepta la observación en los términos planteados, toda vez que, no resulta procedente incrementar directamente los valores consignados en una cotización presentada por un proveedor dentro del estudio de mercado, pues ello implicaría modificar la información económica efectivamente suministrada por este, la cual corresponden al suministro de información de tarifas o valores de referencia de empresas transportadoras con conocimiento en la actividad objeto del presente proceso, las cuales fueron analizadas objetivamente bajo el principio de buena fe.

Con relación al principio de buena fe, éste presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la **“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”**; la Sentencia de la Corte Constitucional C-1194 DE 2008, precisa lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando las diferencias identificadas entre algunos de los valores cotizados, la Entidad revisará la metodología empleada para la determinación de los valores de referencia de los correspondientes ítems, pudiendo aplicar los mecanismos estadísticos que resulten técnicamente pertinentes sobre la información obtenida durante el estudio de mercado.

Como resultado de dicha revisión, los valores de referencia podrán ser ajustados cuando técnicamente corresponda, sin que ello implique modificar o incrementar de manera directa la cotización presentada por Grúas Montero. **Los ajustes resultantes, si hay lugar a ellos, serán incorporados en los documentos definitivos del proceso, como se indicó en el acápite anterior y que serán publicados en la etapa de definitivos del presente proceso que se adelantará a través de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA en Secop II.**

Es importante indicar y aclarar al observante que los documentos publicados por la entidad en el proceso FGN-RCE-IPSE-0043-2026 en Secop ii, corresponden:

- 1.- Al proyecto de pliego de condiciones y no el pliego de condiciones definitivo.
- 2.- El ítem citado por el observante como numeral 120, corresponde a:

“Servicio de traslado de un (1) vehículo y hasta 3 motos (en el mismo servicio) Sogamoso - Patio Tunja (Boyacá)”; y NO al indicado por el oferente:



(Servicio de traslado desde Bogotá - Sogamoso hasta el Patio de Tunja en Boyacá)

Por lo anterior, se insta al observante verificar la descripción de cada uno de los ítems objeto de la presente convocatoria, los cuales se encuentran consignados en el análisis económico y en el Anexo 3- Propuesta económica, con el fin de que sea analizada objetivamente las rutas o desplazamientos objeto del presente proceso.

De esta manera es atendida la observación presentada por el observante, precisando como se indicó previamente que, los ajustes que resulten procedentes se verán reflejados en los documentos definitivos del proceso que se publicarán en SECOP II, particularmente en el “ANÁLISIS ECONÓMICO - SERVICIO DE GRÚAS DEFINITIVO” y el “ESTUDIO DEL SECTOR - GRÚAS DEFINITIVO”.

Bogotá, 19 Octubre de 2026.